

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de FESALUD-Fundación para la E-salud en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, dispongo: Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada FESALUD-Fundación para la E-salud, de ámbito estatal, con domicilio en Málaga, Parque Tecnológico de Andalucía, calle Marie Curie, número 35, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de abril de 2006.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malleo.

9253 ORDEN ECI/1608/2006, de 28 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación GINEFIV.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don José Manuel Bajo Arenas, solicitando la inscripción de la Fundación GINEFIV, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad GINEFIV, S.L., en Madrid, el 8 de marzo de 2006, según consta en la escritura pública número ochocientos veintinueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Carlos Pérez Baudín.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Silva, número 9 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Participar directamente y colaborar con otras entidades públicas y privadas en el fomento y desarrollo de actividades de investigación científica orientadas al conocimiento de las causas de la infertilidad humana y poder beneficiar a quienes padecen estos trastornos.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán

sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Manuel Bajo Arenas; Secretario: Don Alberto Martínez de Arenaza Ibaibarría y Vocal: Don Federico Galera Fernández.

En documentos privados con firmas legitimadas notarialmente consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación GINEFIV en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, dispongo: Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación GINEFIV, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Silva, número 9, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de abril de 2006.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malleo.

9254 ORDEN ECI/1609/2006, de 28 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación UIMP/ Campo de Gibraltar.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Carlos Bermúdez de Castro Martínez, solicitando la inscripción de la Fundación UIMP/Campo de Gibraltar en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por el Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, en Madrid, el 30 de diciembre de 2003, según consta en la escritura pública número dos mil quinientos cuarenta y cinco otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Marcos Picón Martín, modificada en la escritura número trescientos noventa y dos, autorizada el 26 de febrero 2004 por el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en La Línea de la Concepción, C/ Clavel, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cuarenta y tres mil quinientos diecinueve euros con dos céntimos (43.519,02 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, consiste en el valor de los bienes relacionados en el inventario unido a la escritura de constitución, según la tasación incorporada a la misma.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) La difusión de la cultura universitaria. b) La promoción de la investigación académica. c) La formación académica de universitarios. d) La formación continua de profesionales.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Patronos institucionales: Don Luciano Parejo Alfonso, por razón de su cargo de Rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y don Juan Carlos Juárez Arriola, por razón de su cargo de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción; patronos representativos: Don Carlos Ramiro Bermúdez de Castro, por su condición de Concejal, don Manuel Moyano Molina, por su condición de representante empresarial, don Miguel Casino Rubio por su condición de Vicerrector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, don Bernardino Leon Gross, por razón de su cargo de Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y para Iberoamérica y don Salustiano del Campo Urbano, por razón de su cargo de Director de la Sede de la UIMP en la Línea de la Concepción; patronos a título personal: Don Evaristo Domínguez Ramos, don Ángel Rafael Rodríguez Brioso y don Joseph Emmanuel Triay.

En la escritura de constitución, y otras, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación UIMP/Campo de Gibraltar en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación UIMP/Campo de Gibraltar, de ámbito estatal, con domicilio en La Línea de la Concepción, C/ Clavel, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de abril de 2006.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero de 2005, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

9255

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2006, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número.

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional en 14 de mayo de 1954, inserto en este Boletín Oficial del Estado del día 23 de iguales mes y año, se hace público para general conocimiento que el día 4 de septiembre de 2004 se ha producido en este Real Academia una vacante de Académico de Número, en la medalla veintiséis por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Francisco Murillo Ferrol, adscrito a la Sección de Ciencias Sociales. En virtud del artículo 11 de los Estatutos de la Corporación se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las propuestas de candidatos habrán de ser presentadas en la Secretaría de la Academia, dentro de un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O.E.

Segunda.—Cada propuesta deberá ir firmada por tres Académicos Numerarios.

Tercera.—Acompañará a cada propuesta relación documentada de los méritos del candidato.

Madrid, 14 de marzo de 2006.—El Académico Secretario, Marcelino Oreja Aguirre.

9256

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2006, de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de plazas de Académico de Número.

La Real Academia de Medicina de Zaragoza comunica, que en la sesión de Gobierno Plenaria del día 20 de abril de 2006, acordó anunciar la provisión de cinco plazas de Académicos de Número, dentro del ámbito territorial de la misma:

Una plaza de microbiología.

Una plaza de farmacéutico.

Una plaza de psiquiatría.

Dos plazas de doctores no residentes en la ciudad sede de la Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de las Reales Academias de Medicina de Distrito y del Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia de Medicina de Zaragoza vigentes, por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dichas plazas:

1. Ser español.

2. Tener el grado de Doctor en Medicina o en la especialidad de la vacante.

3. Contar con diez años, como mínimo, de ejercicio profesional.

4. Haberse distinguido con publicaciones originales y de calidad científica contrastada, a juicio de la Corporación, sobre temas que correspondan a la vacante que deba cubrir, o tener una práctica de reconocido mérito y valoración pública.

Se abre un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, para la presentación de solicitudes en la Secretaría de la Real Academia de Medicina, Plaza de Basilio Paraíso, número 4, edificio Paraninfo (Antigua Facultad de Medicina) de Zaragoza (50005), las propuestas estarán firmadas por tres señores Académicos Numerarios, a favor de los candidatos que crean reunir las condiciones para ello. No se tramitarán aquellas propuestas que lleven más de tres firmas. Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico de los candidatos propuestos y otra declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante, en caso de ser elegido para ello.

Zaragoza, 25 de abril de 2006.—El Académico-Secretario General Perpetuo, Carlos Cuchí de la Cuesta.